planartús
Assessors d'empresa

CIRCULAR 3/11

DEROGACIÓN DEL RECURSO CAMERAL PERMANENTE

El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre (BOE 3/12/2010), procedió a modificar la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en el sentido de **hacer voluntaria la pertenencia a las Cámaras y, en consecuencia, la contribución de la cuota cameral.** Por tanto, con efectos 1 de enero de 2011, únicamente serán miembros, y por tanto electores, de las Cámaras aquellas empresas, empresarios o profesionales que libremente así lo decidan. En este sentido, la propia Cambra de Comerç de Barcelona indica en su página web que no era necesario solicitar formalmente la baja ya que, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley, ésta se produjo –de forma automática- en fecha 1 de enero de 2011.

En particular, la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 13/2010 (en adelante, RDL) indica que las **exacciones** que constituyen el recurso cameral permanente (en adelante RCP) que todavía **no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor** del presente RDL (esto es, el 3/12/2010) cuyo **devengo se haya producido o vaya a producirse durante 2010 no serán** ya **exigibles**. No obstante lo anterior, cuando se trate de entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de la cifra de negocios, en el ejercicio inmediatamente anterior, haya sido igual o superior a 10 millones de euros, las exacciones que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del presente RDL, **lo serán de acuerdo con la normativa hasta ahora en vigor, siempre que su devengo se haya producido o vaya a producirse en 2010**. Por último, la citada disposición transitoria añade que en ningún caso originarán derecho a la devolución las exacciones devengadas, exigibles e ingresadas en 2010.

Rambla Catalunya, 47, 3º
08011 Barcelona
Tel. 93 467 51 57 Fax. 93 215 47 99
E-mail: general@plana-artus.com

Miembro de
AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

A los efectos de analizar las modificaciones introducidas por el citado RDL, así como sus implicaciones prácticas, previamente resulta preciso hacer un breve recordatorio de lo que establecían los artículos 12, 13.2 y 14.2 de la Ley 3/1993 Básica de las Cámaras de Comercio, a los efectos de preguntarnos sobre **cuándo devenga y cuándo resulta exigible el RCP**:

- ✓ El artículo 12 disponía que el RCP estaba constituido por tres exacciones: una del 2% girada sobre las cuotas tributarias del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), otra del 2 por mil girada sobre los rendimientos de las actividades económicas regulados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y una tercera sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades (IS) con porcentajes distintos dependiendo del importe de la cuota del citado impuesto.
- ✓ Por su parte, el artículo 13.2 añadía: "El devengo de las exacciones del RCP coincidirá con el de los demás impuestos a los que respectivamente se refiera" (IAE, IRPF o IS).
- ✓ Por último, el artículo 14.2 establecía: "Las liquidaciones del RCP se notifican dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto". Así, por ejemplo, los importes de los recibos que se recibieron en el año 2010, están calculados de acuerdo con las declaraciones efectuadas por empresarios y profesionales en el año 2009, que se referían a su vez a la actividad económica del año 2008.

En general, el **devengo** de un tributo lo convierte en **exigible** y ello aún cuando, de acuerdo con el referenciado artículo 14.2, podría llegarse a interpretar la exigibilidad en un momento posterior al de devengo del RCP.

Por otro lado, el RDL establece un periodo transitorio de dos años durante el cual, si bien la pertenencia a las Cámaras es voluntaria, las empresas continúan sujetas al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Cámaras y, a su vez, estas últimas mantienen su obligación legal de efectuar el cobro del recurso cameral.

En base a todo lo expuesto, coincidimos con la interpretación que realiza la Cambra de Comerç de Barcelona (en su página web) en cuanto a la derogación del RCP, y que reproducimos a continuación:

- Año 2011: Procede la emisión, a todas las empresas, empresarios o profesionales, del RCP sobre el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio fiscal 2009, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio fiscal 2009 y el Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio fiscal 2010; en este último caso sólo a las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuya cifra de negocios haya sido igual o superior a 10 millones de euros en el ejercicio fiscal 2009.

  Así, por ejemplo, en el supuesto de una entidad mercantil con cuota líquida positiva en el Impuesto sobre Sociedades (IS) 2009, cuyo plazo de ingreso en voluntaria alcanzó hasta el 25/07/2010, a 31/12/2009 devengó el IS y con ello devengó también el RCP que resulta exigible a partir de 1/01/2011. Como el devengo del RCP se ha producido antes del 3/12/2010, éste podrá ser exigido por la Cámara de Comercio.

- Año 2012: Emisión del RCP sobre el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio fiscal 2010 sólo a las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuya cifra de negocios haya sido igual o superior a 10 millones de euros en el ejercicio fiscal 2009.

Es opinión del que suscribe, que se somete a otra más autorizada.

Barcelona, marzo de 2011.